

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 095**

**SANTIAGO, 31/05/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 15 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio N° 37.923, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del proyecto	Submodalidad	Causal de inadmisibilidad
Metropolitana	37.923	Corporación Cultural de Estación Central	“El camino y legado de Nano Núñez en Estación Central”	Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, letras b y f de las Bases:</b> El Certificado de vigencia de la persona jurídica presentado a la postulación fue emitido con fecha 11.12.2019. incumplándose la exigencia de contar con una antigüedad no



Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

					superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al Servicio; El Certificado de directorio presentado a la postulación fue emitido con fecha 11.12.2019. incumpléndose la exigencia de contar con una antigüedad no superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al Servicio; No presenta Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto con la firma del representante legal de la Corporación.
--	--	--	--	--	---

5.- Que, con fecha 15 de enero de 2021, se recepción en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por don Miguel Ángel Abdo Ara, representante legal de la Corporación Cultural de Estación Central, Responsable del Proyecto Folio 37.923, "El camino y legado de Nano Núñez en Estación Central", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- 1)** Reconocen que los certificados exceden la antigüedad máxima exigida por bases, lo cual se justifica en el hecho que días antes de que finalizara el periodo de postulación cambió el alcalde de la comuna y, por tanto el representante legal de la corporación.
- 2)** El haber sacado certificados más actualizados no reflejaría esta nueva información y por eso en cada certificado se acompaña decreto alcaldicio de nombramiento del nuevo alcalde.
- 3)**



Finalmente se argumenta que, si se subió a la postulación la carta de compromiso de entrega de resultado firmada por el actual alcalde, lo cual se comprueba en el resumen de postulación.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases aprobadas para la Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional Convocatoria 2020, Capítulo 2, respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de período para rectificar errores de postulación” en virtud del cual, las Bases no establecen una instancia para enmendar y/o subsanar errores de la postulación. En efecto, no se permite agregar nuevos documentos que no se adjuntaron oportunamente, reemplazar documentos presentados de forma incompleta y/o subsanar errores que no digan relación con el examen de admisibilidad. Por su parte, el recurso de reposición contemplado en las Bases en relación a la normativa vigente sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. En consecuencia, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declarados inadmisibles.

9.- Que las Bases en el numeral 3.2 , relativo a la Submodalidad de Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural exige expresamente como antecedente para aquellos casos en que, la o el Responsable del Proyecto sea una Persona Jurídica de derecho privado, presentar entre otros, “Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al Servicio” y “(...) la individualización de su directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de presentación al Servicio”.

10.-Que, en su presentación la recurrente no logra controvertir los fundamentos que declaran su inadmisibilidad respecto a la falta de vigencia del Certificado de vigencia de la Corporación, y del Certificado que individualiza al Directorio, sino por el contrario reconoce que no fueron presentados con la vigencia requerida en las Bases.

11.- Que, respecto a la carta de compromiso no firmada, la recurrente señala que, *“si se subió a la postulación la carta de compromiso de entrega de resultado firmada por el actual alcalde, lo cual se comprueba en el resumen de postulación”*. Revisado el Resumen de la postulación en la Plataforma de postulación, si bien consta que fue subido el documento *“Carta de Compromiso Entrega del Resultado del Proyecto”*, revisado éste en los documentos adjuntos a la postulación, se constata que no se encuentra firmado, como lo exigen las Bases.

12.- Que por otra parte, no resultan suficientes los argumentos referidos a la situación de renuncia del Sr. Alcalde y presidente de la Corporación, aceptada el 4 de noviembre de 2020 y cuyo reemplazante fue designado con fecha 13 de noviembre de 2020, ante una Convocatoria que cerró el 24 de noviembre de ese mismo año, dado que dicha situación no impedía, de ninguna manera presentar el Certificado de vigencia de la Corporación, en la forma exigida en Bases, así como la Carta Compromiso de Entrega de Resultados, firmada. Asimismo, no impedía que el Certificado del Directorio fuera presentado con la vigencia exigida por Bases, acompañando el decreto alcaldicio con la designación del nuevo alcalde, para ser considerado especialmente en el examen de admisibilidad.

13.- Que, en consecuencia los fundamentos de la recurrente no permiten reconsiderar, por parte de este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido, manteniéndose la constatación del incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en Bases y la contravención de los principios citados precedentemente.

#### **RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Ángel Abdo Ara, en representación de la Corporación Cultural de Estación Central, R.U.T 65.042.19-4, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl).

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**



DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

